

Expediente: **4523/26**

Carátula: **DEL SUELDO MARIANO C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: **28/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20305983757 - **DEL SUELDO, MARIANO-ACTOR/A**

90000000000 - **BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, -DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 4523/26



H102316368907

JUICIO: DEL SUELDO MARIANO c/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES s/ PROCESOS DE CONSUMO - EXPTE 4523/26 - Juzgado Civil y Comercial Común VI nom

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026. Proveyendo la presentación ESCRITOS INGRESADOS WEB - PRESENTO DEMANDA - POR: ROUGES, FELIPE MARIANO - 23/08/2026 10:55:

- 1) Se tiene al letrado Felipe Mariano Rouges por presentado con el domicilio real denunciado y digital constituido en el carácter de apoderado de Del sueldo Mariano en mérito a la copia de poder acompañada, y se da intervención de ley.
- 2) No habiendo dado cumplimiento el letrado presentante ROUGES,FELIPE M. - M.P. N° 6711 con los recaudos legales correspondiente a su apersonamiento letrado (tasa por apersonamiento de letrado, bonos profesionales y aportes ley 6.059), líbrense oficios al Colegio de Abogados; Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán; y a la Dirección General de Rentas informando el incumplimiento, a los fines que hubiere lugar.
- 3) Se tiene presente la copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley 7844), acompañada.
- 4) En virtud de lo normado por el art. 484 del CPCCT, la parte actora actúa con el beneficio de la justicia gratuita.
- 5) Conforme lo dispuesto por el art. 483 del CPCCT, la presente causa tramitará según las normas del proceso sumario.
- 6) Se tiene presente las copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de guardadora. El juzgado y/o las partes podrán requerir su

presentación y/o exhibición.

7) Por la medida cautelar solicitada pasen los presentes autos a despacho para resolver.

8) Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT). Fdo. Dr. R. Agustín Vidal. Juez. PFO-4523/26

Actuación firmada en fecha 27/08/2026

Certificado digital:

CN=VIDAL Ramon Agustin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20359214333

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.